

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00011-00

DEMANDANTE: GREEN EDIA S.A.S.

DEMANDADO: SUTEC S.A. y SIEMENS S.A.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **GREEN MEDIA S.A.S.**, contra el **CONSORCIO MOVILIDAD FUTURA 2050** integrado por las sociedades **SUTEC S.A. y SIEMENS S.A.**, por las obligaciones, contenidas en el **contrato de Transacción de fecha 11 de junio de 2021.**

1.1. **\$40.000.000.00 M/cte.** por concepto del primer pago pactado en la cláusula 3.1.1. contenida en el contrato de transacción base de la ejecución, junto con los intereses moratorios, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de julio de 2021 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.2. **\$48.000.000.00 M/cte.** por concepto del segundo pago pactado en la cláusula 3.1.1. contenida en el contrato de transacción base de la ejecución, junto con los intereses moratorios, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de agosto de 2021 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

2. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA MERLANO MARTINEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste

proceso y en original el título base de ejecución, so pena de no proferir dicho auto hasta tanto sea aportado tal documento.

Notifíquese (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **20 de enero de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*

Firmado Por:

**Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado Municipal
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df410c694488ff7776a06141fd68ee17d4b3a2123330a75b6f21de968c53171**
Documento generado en 19/01/2022 03:57:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>